

Ejecutivo hipotecario
Radicado N°54-001-4003-010-2015-00683-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, **09** (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, la cual se allegó en tres correos, procedentes del demandado, demandante y apoderado judicial de la parte demandante (folios 71 a 78), por el término de un (1) mes; y una vez examinada la misma, y a pesar que la petición llega desde tres correos los cuales no viene coadyuvados en un solo escrito, sino coadyuvados en cadena de correos de cada uno de los antes mencionados, con lo cual, a criterio de este despacho, y teniéndose en cuenta las dificultades que ha traído la actual pandemia mundial, cumple las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso; es en razón a ello, se accede a la solicitud de suspensión del presente proceso, hasta el 09 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 12 MAR 2021
En estado a las ocho de la mañana